



SEDE QUARTA VEINTE
DE MARZO AÑO
DE MIL SETECIENTOS

Decreto De Enero En la Villa de Sumilla en veinte y seis dias
del mes de Enero de mill e setecientos quaxenta y vn año
Yo el Rey D^{no} Juan Pastor fernandez Abogado delos
Consejos, D^{no} Christoval delatorre y Obispo, Juan fernandez
Ortega Alcaides maior Ordinario, D^{no} Antonio Saluador de los
Couos, D^{no} Juan delatorre Martinez, Miguel Perez e Thomas
Juan Guardia la Paitan de los Couos, e Augustin Perez de los Couos
Alcaide maior Consejo Justicia y Camarero desta villa
Villa estando juntos en su Ayuntamiento como lo han de ser y
Comunbre Dixeron, que hauendose p^o los Panaderos desta villa
noticiado asus Mercedes no enuentran donde comprar
tuzo para el Publico Panadero, para queeste no falte, y ver, que
onzas se podran dar, Jaquezque, tienen echo en el
tuzo queai en las Paneras de el Puerto desta Villa, segun el
Pan que a prozedido de una fanega, los p^o queos a que esta enca
mandado no se puede dar libra de Pan condo p^o dos quaxtos sin
Perdida de dho Puerto para obiar esta, que estos Decimos lo
p^o el Beneficio de libra de Pan Justa p^o dho p^o de
dos quaxtos. D^{no} e mandaron e mandaron, que para
de el tuzo queai en camaras a p^o de veinte y dos
se panadee p^o dho Panadero, y dandose dha libra de Pan
Justa p^o dos quaxtos acudan a pagar adho Puerto al
de veinte y quaxto de cada fanega a queines, lo
may de dho Puerto se haga valer esta Determinacion
para queles consue sumas prompta y puntual
observancia